



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

R.A.J: 16401/2021

TJ/V-94515/2019

ACTOR: D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
OFICIO No:TJA/SGA/I/(7)5630/2021

Ciudad de México, a 26 de NOVIEMBRE de 2021.

ASUNTO: CERTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN.

MAESTRA RUTH MARÍA PAZ SILVA MONDRAGÓN
MAGISTRADA DE LA PONENCIA QUINCE DE LA
QUINTA SALA ORDINARIA DE ESTE H. TRIBUNAL
P R E S E N T E.

Devuelvo a Usted, el expediente del juicio de nulidad número TJ/V-94515/2019, en 254 fojas útiles, mismo que fue remitido para sustanciar el recurso de apelación señalado al rubro, y en razón de que con fecha **CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el pleno de la Sala Superior de este Tribunal emitió resolución en el mismo la cual fue notificada a la parte actora el día **QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO** y a la autoridad demandada el día **VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, y toda vez que ha transcurrido en exceso el término para que las partes interpusieran medio de defensa alguno (Amparo o Recurso de Revisión), con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, vigente al día siguiente de su publicación, el primero de septiembre de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y el artículo 15 fracción XIV del Reglamento Interior vigente a partir del once de junio de dos mil diecinueve, se certifica que en contra de la resolución del **CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, dictada en el recurso de apelación **RAJ 16401/2021**, no se observa a la fecha en los registros de la Secretaría General de Acuerdos que se haya interpuesto algún medio de defensa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MAESTRA BEATRIZ ISLAS DELGADO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

★ 02 DIC. 2021 ★

QUINTA SALA ORDINARIA
PONENCIA QUINCE

RECIBIDO

BID/EOR



Tribunal de Justicia
 Administrativa
 de la
 Ciudad de México

254
 15/10/21
 20/10/21

20-10

11

RECURSO DE APELACIÓN
NÚMERO: RAJ.16401/2021

JUICIO DE NULIDAD NÚMERO:
 TJ/V-94515/2019

ACTOR: D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
 D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDAD DEMANDADA:
 DIRECTOR JURÍDICO EN LA
 ALCALDÍA BENITO JUÁREZ DE LA
 CIUDAD DE MÉXICO

RECURRENTE: DIRECTOR
 JURÍDICO EN LA ALCALDÍA
 BENITO JUÁREZ DE LA CIUDAD
 DE MEXICO

MAGISTRADA PONENTE:
 LICENCIADA LAURA EMILIA
 ACEVES GUTIÉRREZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LICENCIADA CLAUDIA
 IVETTE HERNÁNDEZ HUERTA

Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, correspondiente a la sesión del día CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESOLUCIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN número RAJ.16401/2021, interpuesto ante este Tribunal con fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, por el Director Jurídico en la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, por conducto de Daniela Solís Merino, en su carácter de autorizada de la autoridad demandada, en contra de la sentencia dictada por la Quinta Sala Ordinaria de este Órgano Jurisdiccional, con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, en los autos del juicio contencioso administrativo número TJ/V-94515/2019, en la que se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver el presente Juicio de Nulidad en atención a lo expuesto en el primero Considerando de esta sentencia.

SEGUNDO.- No se sobresee el presente asunto, por las razones expuestas en el Considerando II del presente fallo.

TERCERO.- La parte actora acreditó los extremos de su acción.

CUARTO.- Se declara la **NULIDAD del Acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, emitido en el expediente administrativo número** D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX precisado en el primer resultando de este fallo, con todas sus consecuencias legales, quedando obligada la responsable a dar cumplimiento al mismo dentro del término indicado en la parte final de su considerando **VI**.

QUINTO.- Se hace saber a las partes que en contra de la presente sentencia, pueden interponer el recurso de apelación dentro de los diez días siguientes al que surta sus efectos la notificación.

SEXTO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y alcance de la presente sentencia.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.”

(La Sala del conocimiento declaró la nulidad del acuerdo impugnado, al considerar que se encuentra indebidamente fundado y motivado, toda vez que la autoridad demandada sanciona a la parte actora, con la imposición de suspensión total de actividades y en consecuencia la colocación de los sellos correspondientes, a la obra de construcción que se realiza en el predio que defiende, fundando dicha imposición en un precepto legal que no es aplicable al caso en concreto, esto es, en el artículo 228 Fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, al considerar que la demandante no cuenta con la manifestación de obra, por lo que no se cumple debidamente con las medidas de seguridad correspondiente, sin embargo, del citado precepto legal no se advierte que el no contar con la manifestación de obra, la parte actora no se está ajustando a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala el referido Reglamento.)

R E S U L T A N D O:

1.- Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, por **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX** por conducto de **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX** en su calidad de representante legal de la parte actora, demandó la nulidad de:

“LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX** DE



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO: RAJ.16401/2021
JUICIO DE NULIDAD: TJ/V-94515/2019

- 2 -

FECHA 10 (SIC) DE SEPTIEMBRE DE 2019 (SIC), EMITIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, EL LICENCIADO ARMANDO RAMÍREZ SOLÓRZANO.”

(La parte actora impugna el acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, emitido en el expediente número D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX mediante el cual se ordenó imponer el estado de suspensión total de actividades y en consecuencia, la colocación de sellos correspondientes, respecto de la obra de construcción que se realiza en el inmueble ubicado en D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX de la Ciudad de México, ya que presuntamente, al momento en que se realizó la visita de verificación a los trabajos de construcción en el inmueble de mérito, el personal especializado en funciones de verificación, señaló que la parte actora no cuenta con la manifestación de obra, por lo que no se cumple debidamente con las medidas de seguridad correspondientes, contraviniendo lo establecido en el artículo 228, Fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.)

2.- Mediante auto dictado el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, el Encargado de la Ponencia Quince de la Quinta Sala Ordinaria de este Tribunal, admitió la demanda y ordenó correr traslado a la autoridad demandada, a fin de que produjera su contestación a la misma, carga procesal que desahogó en tiempo y forma según acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve.

3.- Mediante auto de fecha siete de febrero de dos mil veinte, el Encargado de la Ponencia Quince de la Quinta Sala Ordinaria de este Tribunal concedió a las partes un plazo de cinco días hábiles para que formularan alegatos y transcurrido el mismo, sin que fueran expuestos por ninguna de las partes, quedó cerrada la instrucción.

4.- El cuatro de diciembre de dos mil veinte, encontrándose debidamente integrada la Sala dictó sentencia, cuyos puntos resolutivos ya fueron transcritos.

5.- La sentencia se notificó el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno a la parte actora y a la autoridad demandada, como consta en los autos del juicio indicado.

6.- Inconforme con dicha sentencia con fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, el Director Jurídico en la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, por conducto de Daniela Solís Merino, en su carácter de autorizada de la autoridad demandada, interpuso recurso de apelación conforme a lo dispuesto por el artículo 116, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

7.- Por auto dictado el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se admitió y radicó el recurso de apelación por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y de su Pleno Jurisdiccional; designándose como Magistrada Ponente a la Licenciada Laura Emilia Aceves Gutiérrez, y se ordenó correr traslado a la parte actora, con copia simple del mismo, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

8.- Con fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, la Magistrada Ponente recibió los autos del juicio contencioso administrativo y del recurso de apelación de que se trata.

C O N S I D E R A N D O:

I.- Este Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 15, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 1, 116, 117 y 118, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

II.- En el recurso de apelación el Director Jurídico en la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, inconforme señala que la sentencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, dictada en el juicio contencioso administrativo número TJ/V-94515/2019, por la Quinta Sala Ordinaria del



RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO: RAJ.16401/2021
JUICIO DE NULIDAD: TJ/V-94515/2019

Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

Tribunal, le causo agravios, mismos que serán analizados posteriormente sin que sea necesario transcribir los argumentos, en virtud de que ello no es obligatorio para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias.

Por analogía, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 2a./J. 58/2010, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez, correspondiente a la Novena Época, que a la letra dispone:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

III.- Previo análisis de los agravios expuestos por la parte recurrente, es importante precisar que la Sala de origen declaró la nulidad del acuerdo impugnado, al considerar que se encuentra indebidamente fundado y motivado, toda vez que la autoridad demandada sanciona a la parte actora, con la imposición de suspensión total de actividades y en consecuencia la colocación de los sellos correspondientes, a la obra de construcción que se realiza en el predio que defiende, fundando dicha imposición en un precepto legal que no es

aplicable al caso en concreto, esto es, en el artículo 228 Fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, al considerar que la demandante no cuenta con la manifestación de obra, por lo que no se cumple debidamente con las medidas de seguridad correspondiente, sin embargo, del citado precepto legal no se advierte que el no contar con la manifestación de obra, la parte actora no se está ajustando a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala el referido Reglamento.

Lo anterior, se advierte de la lectura a partir del Considerando IV de la sentencia sujeta a revisión, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“IV.- Esta Juzgadora procede al estudio de los argumentos formulados por las partes, analizando los medios de prueba, en términos del artículo 98, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

En su **PRIMER** concepto de nulidad que hizo valer la parte actora a través de su escrito de demanda, manifestó que la autoridad demandada funda el acto impugnado en el artículo 228, fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que la orden de suspensión total de actividades carece del requisito de legalidad, por la indebida fundamentación y motivación, ya que de la lectura del precepto legal en cita, no se desprende que el hecho de no exhibir Registro de Manifestación de Construcción Tipo “B”, genere como consecuencia dicha suspensión, es decir, que la situación planteada por la demandada no encuadra en la hipótesis legal del artículo 228, fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Que la facultad conferida a la autoridad demandada para ordenar la suspensión de actividades, debe constreñirse a ciertos requisitos que otorguen certeza jurídica a los gobernados, con el propósito de cumplir con el requisito de motivación, estipulado por el artículo 16 de la Constitución Federal y así evitar el estado de incertidumbre jurídica en que se encuentra, ya que si bien, la autoridad establece como causa de la suspensión de actividades impuesta al inmueble, al precisar de manera errónea que no cuenta con el Registro de Manifestación de construcción para realiza la obra en el inmueble de mérito, no menos cierto resulta que el precepto legal en que funda la orden de suspensión de actividades, no contempla que dicha situación genere como consecuencia jurídica la imposición de la medida de seguridad.

Esta Juzgadora estima fundado el concepto de nulidad en estudio, de conformidad con las siguientes consideraciones jurídicas:



RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO: RAJ.16401/2021
JUICIO DE NULIDAD: TJ/V-94515/2019

- 4 -

14

Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

El primer párrafo del artículo 16 Constitucional, establece lo siguiente:

“ARTICULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Del artículo antes transcrito, se advierte que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por su parte, la autoridad demandada defendió la legalidad de su actuación, exponiendo argumentos tendientes a desvirtuar los asertos de la parte actora, no siendo procedente, por razón de economía procesal transcribir literalmente el contenido de dichos planteamientos, debiendo considerarse reproducidos, como si a la letra se insertasen, para los efectos a que haya lugar, sin que por ello deba considerarse que no se analizan los argumentos de dicha autoridad, debiendo estarse al contenido de la Jurisprudencia 2ª./J.58/2010, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN”**.

Esta Juzgadora considera fundado el concepto de nulidad que hace valer la parte actora, toda vez que, como se advierte de la resolución impugnada, consistente en el Acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, emitida en el expediente número ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} se ordenó imponer el estado de suspensión total de actividades y en consecuencia, la colocación de sellos correspondientes en el inmueble ubicado en **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

por el supuesto de que (o)ja cincuenta de autos):

“2.- Del texto del acta de visita de verificación a que se refiere el numeral que antecede, se desprende que en el inmueble verificado se realizaron trabajos de construcción, **no cuentan con la manifestación de obra, no exhibe documento alguno, es decir no se observan las debidas medidas de seguridad;** contraviniendo así lo dispuesto por los artículos 228 Fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; y toda vez que del análisis del texto del Acta de Visita de Verificación se desprende que el personal especializado en funciones de verificación, al momento de la diligencia, no procedió a imponer como medida de seguridad el estado de suspensión de actividades en el inmueble que nos ocupa, aún y cuando **se observó que no se cumplía debidamente con las medidas de seguridad correspondientes;** esta Autoridad determina procedente imponer dicha medida de seguridad en el inmueble que nos ocupa.

...”

(Lo subrayado es de esta Sala)

Como se advierte de lo antes transcrito, al momento en que se realizó la visita de verificación a los trabajos de construcción que se realizan en el predio ubicado en

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

el personal especializado en funcione de verificación, señaló que la parte actora no cuenta con la manifestación de obra, por lo que no se cumple debidamente con las medidas de seguridad correspondiente, por lo que contraviene lo establecido en el artículo 228 Fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el cual establece textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 228.- La autoridad competente podrá imponer como medida de seguridad la suspensión total de las obras, terminadas o en ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuando la construcción:

“II. No se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala este Reglamento;

...”

Lo anterior resulta ilegal, toda vez que del citado precepto legal en cita, no se advierte que el no contar con la manifestación de obra, la parte actora no se está ajustando a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, pues de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la Manifestación de Construcción es el documento que autoriza para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 del referido Reglamento, y que el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el capítulo correspondiente de dicho Reglamento, por lo que la manifestación de obra no debe considerarse una medida de seguridad.

Al respecto el citado artículo señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

No procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación.”



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO: RAJ.16401/2021
JUICIO DE NULIDAD: TJ/V-94515/2019

- 5 -

Por lo anterior se advierte que la manifestación de obra no es una **medida de seguridad**, como de manera infundada lo señala la autoridad demandada.

En esa tesitura, debe estimarse que el acto reclamado se encuentra indebidamente fundado y motivado, toda vez que la autoridad demandada sanciona a la parte actora, con la imposición de suspensión total de actividades y en consecuencia la colocación de los sellos correspondientes, a la obra de construcción que se realiza en el predio que defiende, fundando dicha imposición en un precepto legal que no es aplicable al caso en concreto, por lo que dicha violación incide directamente en los derechos fundamentales de la accionante, establecidos en el artículo 16 de la Carta Magna; lo anterior es así ya que las razones que sustentan la decisión de la enjuiciada, no están relacionados con los preceptos legales aplicables, pues la citada norma constitucional constriñe a las autoridades a expresar las circunstancias especiales y razones particulares que justifican la aplicación del derecho; de tal suerte que si no existe adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, como aconteció el presente asunto, entonces el acto impugnado carece de legalidad.

Es aplicable al presente asunto, la Jurisprudencia por contradicción de Tesis, de la Novena Época en Materia Común, sustentada por la Primera Sala de Nuestro Máximo Tribunal, misma que fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Apéndice 1917- Septiembre 2011, Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Tercera Sección, Página 1241, que establece textualmente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE. Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo

dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.”

Por tanto, al resultar ilegal el Acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, emitido en el expediente administrativo número ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} lo procedente es declarar su nulidad. Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia número S.S./J. 23 de la Segunda Época, emitida por la Sala Superior de este Tribunal, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día tres de diciembre de mil novecientos noventa, que textualmente señala:

“RESOLUCIONES Y ACTOS DE AUTORIDAD DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS. LAS.- Las resoluciones y actos de autoridad notificados a un particular que afecten sus intereses jurídicos, deben estar debidamente fundados y motivados. De lo contrario, procede declarar su nulidad, sin que se consideren convalidados en la contestación de la demanda o en instancia posterior de la autoridad.”

Argumentado todo lo que antecede y dadas las circunstancias expuestas del caso concreto, esta Quinta Sala Ordinaria, con fundamento en los artículos 100, fracción I y 102 fracción II, ambos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se **declara la nulidad lisa y llana del Acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, emitido en el expediente administrativo número** ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} En tal tenor, queda obligada la autoridad demandada a restituir a la parte actora en el goce de sus derechos indebidamente transgredidos, consistente en que levante el estado de suspensión total de actividades y el retiro de los sellos correspondientes, que se impusieron en los trabajos de construcción que se realizan en el predio que defiende.



RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO: RAJ.16401/2021
JUICIO DE NULIDAD: TJ/V-94515/2019

Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

Se concede a la autoridad demandada un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que quede firme la presente sentencia, para que dé cumplimiento a la misma.”

IV.- Una vez precisado lo anterior, este Pleno Jurisdiccional procede al estudio de la primera parte del único agravio planteado por la autoridad apelante, en el cual refiere medularmente que *la Sala de origen realiza una inadecuada valoración en el considerando cuarto, al considerar que le asiste la razón a la parte actora sin realizar un verdadero análisis de los razonamientos que se hicieron valer al contestar los conceptos de nulidad ni una valoración correcta de las documentales que obran en el juicio de nulidad.*

A juicio de este Pleno Jurisdiccional, los argumentos previamente expuestos devienen en **inoperantes**, ya que no puede considerarse como concepto de violación la simple aseveración del apelante en el sentido de que hubo una omisión en cuanto al estudio de los argumentos vertidos por la autoridad, así como un indebido análisis de las probanzas que fueron ofrecidas, si en el caso, no expresa razonamientos lógico-jurídicos tendientes a demostrar que haya combatido debidamente las consideraciones de la sentencia recurrida; de igual forma, tampoco señaló qué argumentos específicos dejaron de analizarse, o bien, qué pruebas en particular dejaron de valorarse, así como el alcance que pretendía darle a tales argumentos y pruebas, además la forma en que éstas trascenderían al fallo en beneficio del apelante, de ahí que lo hecho valer en nada incida en el fallo que se estudia.

Cobra aplicación a lo anterior, el contenido de la Jurisprudencia con número de tesis I.6o.C. J/29, que aparece publicada en el apéndice del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en septiembre de dos mil uno, Tomo XIV, sostenida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia

Civil del Primer Circuito, correspondiente a la Novena Época, con número de registro 188864, cuyo rubro y texto se reproducen a continuación:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES CUANDO EN ELLOS NO PRECISAN CUÁLES FUERON LOS AGRAVIOS CUYO ESTUDIO SE OMITIÓ Y LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS TENDENTES A COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA. No se puede considerar como concepto de violación y, por ende, resulta inoperante la simple aseveración del quejoso en la que afirma que no le fueron estudiados los agravios que hizo valer ante el tribunal de apelación, o que éste no hizo un análisis adecuado de los mismos, si no expresa razonamientos lógicos y jurídicos tendientes a demostrar que haya combatido debidamente las consideraciones de la sentencia recurrida y que no obstante esa situación, la responsable pasó por inadvertidos sus argumentos, toda vez que se debe señalar con precisión cuáles no fueron examinados, porque siendo el amparo en materia civil de estricto derecho, no se puede hacer un estudio general del acto reclamado.”

De igual forma apoya la consideración anterior, la Jurisprudencia número S.S./J. 40, sustentada por este Tribunal en la Tercera Época y aprobada en Sesión Plenaria del día dieciocho de mayo del dos mil cinco, cuyo rubro y texto disponen lo siguiente:

“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SON INOPERANTES CUANDO SE ALEGA INDEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS RENDIDAS EN EL JUICIO DE NULIDAD. Los agravios planteados en el recurso de apelación, consistentes en la indebida valoración de las pruebas rendidas en el juicio de nulidad, deben expresar qué pruebas se dejaron de valorar, el alcance probatorio de tales probanzas, así como la forma en que éstas trascenderían al fallo en beneficio del agraviado, pues solamente en este caso puede analizarse si la omisión de valoración de pruebas causo perjuicios al mismo y, consecuentemente, determinar si la sentencia recurrida es ilegal o no; en tal virtud, los agravios expresados que no reúnan los señalados requisitos, deben estimarse inoperantes por insuficientes.”

Por otro lado, en la segunda parte del agravio en estudio, la recurrente manifiesta *que el acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó la imposición del estado de suspensión total a la construcción visitada, fue debidamente fundada y motivada, tal y como*



RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO: RAJ.16401/2021
JUICIO DE NULIDAD: TJ/V-94515/2019

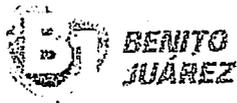
- 7 -

Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

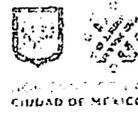
establece en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues se fundó en el artículo 228, fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como del artículo 95, fracción VII, segundo párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 3º, fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en razón de que toda autoridad competente podrá imponer medidas de seguridad cuando se observe que la construcción "No se ajusten a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala este reglamento", lo cual se actualiza en el presente asunto, ya que del acta de visita de verificación, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se observa que el visitado incumplió con los numerales 3, 4, 6, 7, 9 y 20 de los puntos de alcance determinados en la orden de visita, siendo que la Manifestación de Construcción en todo momento es necesaria e indispensable, al ser el documento necesario para autorizar los actos de construcción.

A juicio de este Pleno Jurisdiccional, el agravio en estudio deviene en **infundado**, siendo preciso señalar que, la controversia en el presente asunto consiste en el acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, emitido en el expediente número ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} mediante el cual se ordenó imponer el estado de suspensión total de actividades y en consecuencia, la colocación de sellos correspondientes, a la obra de construcción que se realiza en el inmueble ubicado en **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**, ya que presuntamente, al momento en que se realizó la visita de verificación a los trabajos de construcción en el inmueble de mérito, el personal especializado en funciones de verificación, señaló que la parte actora no cuenta con la manifestación de obra, por lo que **no se cumple debidamente con las medidas de seguridad correspondiente, contraviniendo lo establecido en el artículo 228, Fracción I del Reglamento**

de Construcciones para el Distrito Federal, tal como se aprecia en la siguiente digitalización:



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN CALIFICADORA DE INFRACCIONES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACIÓN "B"



D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

En la Ciudad de México, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-----
Vistas todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo al epígrafe citado, seguido
al inmueble ubicado en ----- D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX y atento a los siguientes:-----

----- CONSIDERANDOS -----

1.- Que en fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación en Materia de Construcciones, emitida en misma fecha, por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, se diligenció Acta de Verificación Administrativa en Materia de Construcciones en el inmueble que nos ocupa, observando el personal especializado en funciones de verificación que: "...Una obra nueva en proceso de construcción..." "...no cuenta con la manifestación en obra..." "...no exhibe documento alguno..." (Sic).

2.- Del texto del acta de visita de verificación a que se refiere el numeral que antecede se desprende que en el inmueble verificado se realizaron trabajos de construcción, **no cuentan con la manifestación de obra**, no exhibe documento alguno, es decir no se observan las debidas medidas de seguridad; contraviniendo así lo dispuesto por los artículos 228 Fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; y toda vez que del análisis del texto del Acta de Visita de Verificación se desprende que el personal especializado en funciones de verificación, al momento de la diligencia, no procedió a imponer como medida de seguridad el estado de suspensión de actividades en el inmueble que nos ocupa, aún y cuando se observó que no se cumplía debidamente con las medidas de seguridad correspondientes; esta Autoridad determina procedente imponer dicha medida de seguridad en el inmueble que nos ocupa -----

(...)

----- ACUERDA -----

PRIMERO.- En virtud de las consideraciones descritas en el considerando PRIMERO del presente proveído, esta Autoridad Administrativa ordena procedente **IMPONER EL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES Y EN CONSECUENCIA LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES**, en el inmueble ubicado en **GEORGIA, ROMERO 115, COLONIA BARRIO DE SAN JUAN**, lo anterior de conformidad con todas sus consecuencias legales, lo anterior con fundamento en el artículo 228 del Reglamento de construcciones para el Distrito Federal.-----
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

(...)

SEGUNDO.- Se instruye al Jefe de Unidad Departamental de Calificación "B", para que en el ámbito de sus funciones gire oficio a la Dirección de Verificación de esta Alcaldía, a efecto de que designe personal a su cargo y se proceda a dar cumplimiento al punto de acuerdo PRIMERO del presente proveído. asimismo le solicite tenga a bien llevar acabo la notificación de la misma -----

TERCERO.- Notifíquese al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Director Responsable de Obra y/o Poseedor y/o Encargado y/u Ocupante del inmueble que nos ocupa, en el domicilio ubicado en -----
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX lo anterior de conformidad en lo dispuesto los artículos 78 fracción II, 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México -----

Así lo proveyó y firma para la debida constancia legal, el Licenciado Armando Ramirez Sclórzano Director Jurídico en la Alcaldía de Benito Juárez.-----

EJECÚTESE.

Como se puede apreciar de la digitalización anterior, en el acuerdo impugnado de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, se manifiesta que al momento en que se realizó la visita de verificación a los trabajos de construcción que se realizan en el predio de mérito, el personal especializado en funciones de verificación señaló que la parte actora **no cuenta con la manifestación de obra**, por lo que **no se cumple debidamente con las medidas de seguridad correspondiente**, por lo que **contraviene lo establecido en**



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

el artículo 228, Fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

En ese sentido, el referido artículo 228, Fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, dispone a la letra lo siguiente:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

“ARTÍCULO 228.- La autoridad competente podrá imponer como medida de seguridad la suspensión total de las obras, terminadas o en ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuando la construcción:

- I. No se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala este Reglamento;
...”

Del precepto legal anteriormente citado, se establece que, en materia de construcciones en la Ciudad de México, la autoridad que sea competente podrá imponer como medida de seguridad la suspensión total de las obras, ya sea terminadas o que aún se lleve a cabo su ejecución, esto en el supuesto, entre otros, de que la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

De lo anterior, se puede advertir que, tal como señala la Sala de primera instancia, del citado precepto legal en ningún momento se advierte que el no contar con la **manifestación de obra** a que hace alusión la autoridad demandada, conlleva a que la parte actora no se esté ajustando a las **medidas de seguridad y demás protecciones** que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Así mismo, resulta oportuno señalar el contenido de los artículos 47 y 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, los cuales a la letra disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

No procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación.”

“ARTÍCULO 51.- Las modalidades de manifestación de construcción son las siguientes:

I. Manifestación de construcción tipo A:

a) Construcción de no más de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, en un predio con frente mínimo de 6 m, dos niveles, altura máxima de 5.5 m y claros libres no mayores de 4m, la cual deben contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad, seguridad e higiene que señala este Reglamento, el porcentaje del área libre, el número de cajones de estacionamiento y cumplir en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano.

Cuando el predio esté ubicado en zona de riesgo, se requerirá de manifestación de construcción tipo B;

b) Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, registro de obra ejecutada o registro de manifestación de construcción, siempre y cuando no se rebasen: el área total de 120 m² de construcción, incluyendo la ampliación, dos niveles, 5.5 m de altura y claros libres de 4 m;

c) Reparación o modificación de una vivienda, así como cambio de techos o entrepisos, siempre que los claros libres no sean mayores de 4 m ni se afecten elementos estructurales;

d) Construcción de bardas con altura máxima de 2.50 m;

e) Apertura de claros de 1.5 m como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble, y

f) Instalación o construcción de cisternas, fosas sépticas o albañales;

II. Manifestación de construcción tipo B.

Para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m² o hasta 10,000 m² con uso habitacional, salvo lo señalado en la fracción anterior, y

III. Manifestación de construcción tipo C.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO: RAJ.16401/2021
JUICIO DE NULIDAD: TJ/V-94515/2019

Para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m2 o más de 10,000 m2 con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental.”

De los preceptos jurídicos anteriormente citados, se observa que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la **Manifestación de Construcción** es el documento que autoriza para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 del referido Reglamento, y que el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el capítulo correspondiente de dicho Reglamento, por lo que la manifestación de obra no debe considerarse una medida de seguridad, por lo que resulta claro que la manifestación de obra **no es una medida de seguridad**, como de manera infundada lo señala la autoridad demandada en el acuerdo impugnado de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve.

Maxime que, de la revisión que esta Sala de segundo grado realiza a las constancias que obran en autos del expediente principal, se puede apreciar que la accionante presentó como prueba, entre otras, el “Registro de Manifestación de Construcción Tipo C o B”, de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, el cual se digitaliza a continuación para una mejor apreciación.

SIN TEXTO



CDMX
CIUDAD DE MEXICO



DELEGACIÓN
SIN TO RIA M



DELEGACIÓN DE
ATENCIÓN
CIUDADANA

Clave de formato:

TEJUHAREZ, RMC 2

NOMBRE DEL TRÁMITE:

REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B O C

MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN B X

MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN C

CONSTRUCCION BAJO LA NORMA PARA IMPULSAR Y FACILITAR LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
DERIVACION DE LOS ORGANISMOS NACIONALES DE VIVIENDA EN SUELO URBANO

SI NO

Ciudad de México, a

de

de

de

Director(a) General de Obras y Desarrollo Urbano

Presente

Dado a la presente se hace constar que la información y datos que se proporcionan en esta solicitud por la vía de este trámite de registro, tiene plena veracidad y que se agotan las cuestiones administrativas y legales correspondientes en los expedientes respectivos para que se concluya con el trámite de la solicitud correspondiente de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo que rige en el Distrito Federal.

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Con fines personales relacionados con el trámite de registro y otorgamiento de licencias de construcción y licencias de construcción de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 24 fracción II, 29 fracción II, 30 fracción VII y VIII, 31 fracción I, 32 fracción I, 33 fracción I, 34 fracción I, 35 fracción I, 36 fracción I, 37 fracción I, 38 fracción I, 39 fracción I, 40 fracción I, 41 fracción I, 42 fracción I, 43 fracción I, 44 fracción I, 45 fracción I, 46 fracción I, 47 fracción I, 48 fracción I, 49 fracción I, 50 fracción I, 51 fracción I, 52 fracción I, 53 fracción I, 54 fracción I, 55 fracción I, 56 fracción I, 57 fracción I, 58 fracción I, 59 fracción I, 60 fracción I, 61 fracción I, 62 fracción I, 63 fracción I, 64 fracción I, 65 fracción I, 66 fracción I, 67 fracción I, 68 fracción I, 69 fracción I, 70 fracción I, 71 fracción I, 72 fracción I, 73 fracción I, 74 fracción I, 75 fracción I, 76 fracción I, 77 fracción I, 78 fracción I, 79 fracción I, 80 fracción I, 81 fracción I, 82 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción I, 85 fracción I, 86 fracción I, 87 fracción I, 88 fracción I, 89 fracción I, 90 fracción I, 91 fracción I, 92 fracción I, 93 fracción I, 94 fracción I, 95 fracción I, 96 fracción I, 97 fracción I, 98 fracción I, 99 fracción I, 100 fracción I, 101 fracción I, 102 fracción I, 103 fracción I, 104 fracción I, 105 fracción I, 106 fracción I, 107 fracción I, 108 fracción I, 109 fracción I, 110 fracción I, 111 fracción I, 112 fracción I, 113 fracción I, 114 fracción I, 115 fracción I, 116 fracción I, 117 fracción I, 118 fracción I, 119 fracción I, 120 fracción I, 121 fracción I, 122 fracción I, 123 fracción I, 124 fracción I, 125 fracción I, 126 fracción I, 127 fracción I, 128 fracción I, 129 fracción I, 130 fracción I, 131 fracción I, 132 fracción I, 133 fracción I, 134 fracción I, 135 fracción I, 136 fracción I, 137 fracción I, 138 fracción I, 139 fracción I, 140 fracción I, 141 fracción I, 142 fracción I, 143 fracción I, 144 fracción I, 145 fracción I, 146 fracción I, 147 fracción I, 148 fracción I, 149 fracción I, 150 fracción I, 151 fracción I, 152 fracción I, 153 fracción I, 154 fracción I, 155 fracción I, 156 fracción I, 157 fracción I, 158 fracción I, 159 fracción I, 160 fracción I, 161 fracción I, 162 fracción I, 163 fracción I, 164 fracción I, 165 fracción I, 166 fracción I, 167 fracción I, 168 fracción I, 169 fracción I, 170 fracción I, 171 fracción I, 172 fracción I, 173 fracción I, 174 fracción I, 175 fracción I, 176 fracción I, 177 fracción I, 178 fracción I, 179 fracción I, 180 fracción I, 181 fracción I, 182 fracción I, 183 fracción I, 184 fracción I, 185 fracción I, 186 fracción I, 187 fracción I, 188 fracción I, 189 fracción I, 190 fracción I, 191 fracción I, 192 fracción I, 193 fracción I, 194 fracción I, 195 fracción I, 196 fracción I, 197 fracción I, 198 fracción I, 199 fracción I, 200 fracción I, 201 fracción I, 202 fracción I, 203 fracción I, 204 fracción I, 205 fracción I, 206 fracción I, 207 fracción I, 208 fracción I, 209 fracción I, 210 fracción I, 211 fracción I, 212 fracción I, 213 fracción I, 214 fracción I, 215 fracción I, 216 fracción I, 217 fracción I, 218 fracción I, 219 fracción I, 220 fracción I, 221 fracción I, 222 fracción I, 223 fracción I, 224 fracción I, 225 fracción I, 226 fracción I, 227 fracción I, 228 fracción I, 229 fracción I, 230 fracción I, 231 fracción I, 232 fracción I, 233 fracción I, 234 fracción I, 235 fracción I, 236 fracción I, 237 fracción I, 238 fracción I, 239 fracción I, 240 fracción I, 241 fracción I, 242 fracción I, 243 fracción I, 244 fracción I, 245 fracción I, 246 fracción I, 247 fracción I, 248 fracción I, 249 fracción I, 250 fracción I, 251 fracción I, 252 fracción I, 253 fracción I, 254 fracción I, 255 fracción I, 256 fracción I, 257 fracción I, 258 fracción I, 259 fracción I, 260 fracción I, 261 fracción I, 262 fracción I, 263 fracción I, 264 fracción I, 265 fracción I, 266 fracción I, 267 fracción I, 268 fracción I, 269 fracción I, 270 fracción I, 271 fracción I, 272 fracción I, 273 fracción I, 274 fracción I, 275 fracción I, 276 fracción I, 277 fracción I, 278 fracción I, 279 fracción I, 280 fracción I, 281 fracción I, 282 fracción I, 283 fracción I, 284 fracción I, 285 fracción I, 286 fracción I, 287 fracción I, 288 fracción I, 289 fracción I, 290 fracción I, 291 fracción I, 292 fracción I, 293 fracción I, 294 fracción I, 295 fracción I, 296 fracción I, 297 fracción I, 298 fracción I, 299 fracción I, 300 fracción I, 301 fracción I, 302 fracción I, 303 fracción I, 304 fracción I, 305 fracción I, 306 fracción I, 307 fracción I, 308 fracción I, 309 fracción I, 310 fracción I, 311 fracción I, 312 fracción I, 313 fracción I, 314 fracción I, 315 fracción I, 316 fracción I, 317 fracción I, 318 fracción I, 319 fracción I, 320 fracción I, 321 fracción I, 322 fracción I, 323 fracción I, 324 fracción I, 325 fracción I, 326 fracción I, 327 fracción I, 328 fracción I, 329 fracción I, 330 fracción I, 331 fracción I, 332 fracción I, 333 fracción I, 334 fracción I, 335 fracción I, 336 fracción I, 337 fracción I, 338 fracción I, 339 fracción I, 340 fracción I, 341 fracción I, 342 fracción I, 343 fracción I, 344 fracción I, 345 fracción I, 346 fracción I, 347 fracción I, 348 fracción I, 349 fracción I, 350 fracción I, 351 fracción I, 352 fracción I, 353 fracción I, 354 fracción I, 355 fracción I, 356 fracción I, 357 fracción I, 358 fracción I, 359 fracción I, 360 fracción I, 361 fracción I, 362 fracción I, 363 fracción I, 364 fracción I, 365 fracción I, 366 fracción I, 367 fracción I, 368 fracción I, 369 fracción I, 370 fracción I, 371 fracción I, 372 fracción I, 373 fracción I, 374 fracción I, 375 fracción I, 376 fracción I, 377 fracción I, 378 fracción I, 379 fracción I, 380 fracción I, 381 fracción I, 382 fracción I, 383 fracción I, 384 fracción I, 385 fracción I, 386 fracción I, 387 fracción I, 388 fracción I, 389 fracción I, 390 fracción I, 391 fracción I, 392 fracción I, 393 fracción I, 394 fracción I, 395 fracción I, 396 fracción I, 397 fracción I, 398 fracción I, 399 fracción I, 400 fracción I, 401 fracción I, 402 fracción I, 403 fracción I, 404 fracción I, 405 fracción I, 406 fracción I, 407 fracción I, 408 fracción I, 409 fracción I, 410 fracción I, 411 fracción I, 412 fracción I, 413 fracción I, 414 fracción I, 415 fracción I, 416 fracción I, 417 fracción I, 418 fracción I, 419 fracción I, 420 fracción I, 421 fracción I, 422 fracción I, 423 fracción I, 424 fracción I, 425 fracción I, 426 fracción I, 427 fracción I, 428 fracción I, 429 fracción I, 430 fracción I, 431 fracción I, 432 fracción I, 433 fracción I, 434 fracción I, 435 fracción I, 436 fracción I, 437 fracción I, 438 fracción I, 439 fracción I, 440 fracción I, 441 fracción I, 442 fracción I, 443 fracción I, 444 fracción I, 445 fracción I, 446 fracción I, 447 fracción I, 448 fracción I, 449 fracción I, 450 fracción I, 451 fracción I, 452 fracción I, 453 fracción I, 454 fracción I, 455 fracción I, 456 fracción I, 457 fracción I, 458 fracción I, 459 fracción I, 460 fracción I, 461 fracción I, 462 fracción I, 463 fracción I, 464 fracción I, 465 fracción I, 466 fracción I, 467 fracción I, 468 fracción I, 469 fracción I, 470 fracción I, 471 fracción I, 472 fracción I, 473 fracción I, 474 fracción I, 475 fracción I, 476 fracción I, 477 fracción I, 478 fracción I, 479 fracción I, 480 fracción I, 481 fracción I, 482 fracción I, 483 fracción I, 484 fracción I, 485 fracción I, 486 fracción I, 487 fracción I, 488 fracción I, 489 fracción I, 490 fracción I, 491 fracción I, 492 fracción I, 493 fracción I, 494 fracción I, 495 fracción I, 496 fracción I, 497 fracción I, 498 fracción I, 499 fracción I, 500 fracción I, 501 fracción I, 502 fracción I, 503 fracción I, 504 fracción I, 505 fracción I, 506 fracción I, 507 fracción I, 508 fracción I, 509 fracción I, 510 fracción I, 511 fracción I, 512 fracción I, 513 fracción I, 514 fracción I, 515 fracción I, 516 fracción I, 517 fracción I, 518 fracción I, 519 fracción I, 520 fracción I, 521 fracción I, 522 fracción I, 523 fracción I, 524 fracción I, 525 fracción I, 526 fracción I, 527 fracción I, 528 fracción I, 529 fracción I, 530 fracción I, 531 fracción I, 532 fracción I, 533 fracción I, 534 fracción I, 535 fracción I, 536 fracción I, 537 fracción I, 538 fracción I, 539 fracción I, 540 fracción I, 541 fracción I, 542 fracción I, 543 fracción I, 544 fracción I, 545 fracción I, 546 fracción I, 547 fracción I, 548 fracción I, 549 fracción I, 550 fracción I, 551 fracción I, 552 fracción I, 553 fracción I, 554 fracción I, 555 fracción I, 556 fracción I, 557 fracción I, 558 fracción I, 559 fracción I, 560 fracción I, 561 fracción I, 562 fracción I, 563 fracción I, 564 fracción I, 565 fracción I, 566 fracción I, 567 fracción I, 568 fracción I, 569 fracción I, 570 fracción I, 571 fracción I, 572 fracción I, 573 fracción I, 574 fracción I, 575 fracción I, 576 fracción I, 577 fracción I, 578 fracción I, 579 fracción I, 580 fracción I, 581 fracción I, 582 fracción I, 583 fracción I, 584 fracción I, 585 fracción I, 586 fracción I, 587 fracción I, 588 fracción I, 589 fracción I, 590 fracción I, 591 fracción I, 592 fracción I, 593 fracción I, 594 fracción I, 595 fracción I, 596 fracción I, 597 fracción I, 598 fracción I, 599 fracción I, 600 fracción I, 601 fracción I, 602 fracción I, 603 fracción I, 604 fracción I, 605 fracción I, 606 fracción I, 607 fracción I, 608 fracción I, 609 fracción I, 610 fracción I, 611 fracción I, 612 fracción I, 613 fracción I, 614 fracción I, 615 fracción I, 616 fracción I, 617 fracción I, 618 fracción I, 619 fracción I, 620 fracción I, 621 fracción I, 622 fracción I, 623 fracción I, 624 fracción I, 625 fracción I, 626 fracción I, 627 fracción I, 628 fracción I, 629 fracción I, 630 fracción I, 631 fracción I, 632 fracción I, 633 fracción I, 634 fracción I, 635 fracción I, 636 fracción I, 637 fracción I, 638 fracción I, 639 fracción I, 640 fracción I, 641 fracción I, 642 fracción I, 643 fracción I, 644 fracción I, 645 fracción I, 646 fracción I, 647 fracción I, 648 fracción I, 649 fracción I, 650 fracción I, 651 fracción I, 652 fracción I, 653 fracción I, 654 fracción I, 655 fracción I, 656 fracción I, 657 fracción I, 658 fracción I, 659 fracción I, 660 fracción I, 661 fracción I, 662 fracción I, 663 fracción I, 664 fracción I, 665 fracción I, 666 fracción I, 667 fracción I, 668 fracción I, 669 fracción I, 670 fracción I, 671 fracción I, 672 fracción I, 673 fracción I, 674 fracción I, 675 fracción I, 676 fracción I, 677 fracción I, 678 fracción I, 679 fracción I, 680 fracción I, 681 fracción I, 682 fracción I, 683 fracción I, 684 fracción I, 685 fracción I, 686 fracción I, 687 fracción I, 688 fracción I, 689 fracción I, 690 fracción I, 691 fracción I, 692 fracción I, 693 fracción I, 694 fracción I, 695 fracción I, 696 fracción I, 697 fracción I, 698 fracción I, 699 fracción I, 700 fracción I, 701 fracción I, 702 fracción I, 703 fracción I, 704 fracción I, 705 fracción I, 706 fracción I, 707 fracción I, 708 fracción I, 709 fracción I, 710 fracción I, 711 fracción I, 712 fracción I, 713 fracción I, 714 fracción I, 715 fracción I, 716 fracción I, 717 fracción I, 718 fracción I, 719 fracción I, 720 fracción I, 721 fracción I, 722 fracción I, 723 fracción I, 724 fracción I, 725 fracción I, 726 fracción I, 727 fracción I, 728 fracción I, 729 fracción I, 730 fracción I, 731 fracción I, 732 fracción I, 733 fracción I, 734 fracción I, 735 fracción I, 736 fracción I, 737 fracción I, 738 fracción I, 739 fracción I, 740 fracción I, 741 fracción I, 742 fracción I, 743 fracción I, 744 fracción I, 745 fracción I, 746 fracción I, 747 fracción I, 748 fracción I, 749 fracción I, 750 fracción I, 751 fracción I, 752 fracción I, 753 fracción I, 754 fracción I, 755 fracción I, 756 fracción I, 757 fracción I, 758 fracción I, 759 fracción I, 760 fracción I, 761 fracción I, 762 fracción I, 763 fracción I, 764 fracción I, 765 fracción I, 766 fracción I, 767 fracción I, 768 fracción I, 769 fracción I, 770 fracción I, 771 fracción I, 772 fracción I, 773 fracción I, 774 fracción I, 775 fracción I, 776 fracción I, 777 fracción I, 778 fracción I, 779 fracción I, 780 fracción I, 781 fracción I, 782 fracción I, 783 fracción I, 784 fracción I, 785 fracción I, 786 fracción I, 787 fracción I, 788 fracción I, 789 fracción I, 790 fracción I, 791 fracción I, 792 fracción I, 793 fracción I, 794 fracción I, 795 fracción I, 796 fracción I, 797 fracción I, 798 fracción I, 799 fracción I, 800 fracción I, 801 fracción I, 802 fracción I, 803 fracción I, 804 fracción I, 805 fracción I, 806 fracción I, 807 fracción I, 808 fracción I, 809 fracción I, 810 fracción I, 811 fracción I, 812 fracción I, 813 fracción I, 814 fracción I, 815 fracción I, 816 fracción I, 817 fracción I, 818 fracción I, 819 fracción I, 820 fracción I, 821 fracción I, 822 fracción I, 823 fracción I, 824 fracción I, 825 fracción I, 826 fracción I, 827 fracción I, 828 fracción I, 829 fracción I, 830 fracción I, 831 fracción I, 832 fracción I, 833 fracción I, 834 fracción I, 835 fracción I, 836 fracción I, 837 fracción I, 838 fracción I, 839 fracción I, 840 fracción I, 841 fracción I, 842 fracción I, 843 fracción I, 844 fracción I, 845 fracción I, 846 fracción I, 847 fracción I, 848 fracción I, 849 fracción I, 850 fracción I, 851 fracción I, 852 fracción I, 853 fracción I, 854 fracción I, 855 fracción I, 856 fracción I, 857 fracción I, 858 fracción I, 859 fracción I, 860 fracción I, 861 fracción I, 862 fracción I, 863 fracción I, 864 fracción I, 865 fracción I, 866 fracción I, 867 fracción I, 868 fracción I, 869 fracción I, 870 fracción I, 871 fracción I, 872 fracción I, 873 fracción I, 874 fracción I, 875 fracción I, 876 fracción I, 877 fracción I, 878 fracción I, 879 fracción I, 880 fracción I, 881 fracción I, 882 fracción I, 883 fracción I, 884 fracción I, 885 fracción I, 886 fracción I, 887 fracción I, 888 fracción I, 889 fracción I, 890 fracción I, 891 fracción I, 892 fracción I, 893 fracción I, 894 fracción I, 895 fracción I, 896 fracción I, 897 fracción I, 898 fracción I, 899 fracción I, 900 fracción I, 901 fracción I, 902 fracción I, 903 fracción I, 904 fracción I, 905 fracción I, 906 fracción I, 907 fracción I, 908 fracción I, 909 fracción I, 910 fracción I, 911 fracción I, 912 fracción I, 913 fracción I, 914 fracción I, 915 fracción I, 916 fracción I, 917 fracción I, 918 fracción I, 919 fracción I, 920 fracción I, 921 fracción I, 922 fracción I, 923 fracción I, 924 fracción I, 925 fracción I, 926 fracción I, 927 fracción I, 928 fracción I, 929 fracción I, 930 fracción I, 931 fracción I, 932 fracción I, 933 fracción I, 934 fracción I, 935 fracción I, 936 fracción I, 937 fracción I, 938 fracción I, 939 fracción I, 940 fracción I, 941 fracción I, 942 fracción I, 943 fracción I, 944 fracción I, 945 fracción I, 946 fracción I, 947 fracción I, 948 fracción I, 949 fracción I, 950 fracción I, 951 fracción I, 952 fracción I, 953 fracción I, 954 fracción I, 955 fracción I, 956 fracción I, 957 fracción I, 958 fracción I, 959 fracción I, 960 fracción I, 961 fracción I, 962 fracción I, 963 fracción I, 964 fracción I, 965 fracción I, 966 fracción I, 967 fracción I, 968 fracción I, 969 fracción I, 970 fracción I, 971 fracción I, 972 fracción I, 973 fracción I, 974 fracción I, 975 fracción I, 976 fracción I, 977 fracción I, 978 fracción I, 979 fracción I, 980 fracción I, 981 fracción I, 982 fracción I, 983 fracción I, 984 fracción I, 985 fracción I, 986 fracción I, 987 fracción I, 988 fracción I, 989 fracción I, 990 fracción I, 991 fracción I, 992 fracción I, 993 fracción I, 994 fracción I, 995 fracción I, 996 fracción I, 997 fracción I, 998 fracción I, 999 fracción I, 1000 fracción I.

DATOS DEL INTERESADO, PROPIETARIO O POSEEDOR (PERSONA FISICA)
Nombre (s) D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
Apellido Paterno D.P. Art. 186 LTAI
Apellido Materno D.P. Art. 186 LTAIPRC
Identificación Oficial Número / Folio
Fecha de inscripción o cambio de servicio en el estado profesional o ejercicio de actividad de conformidad con la ley de la materia para el caso)
Nacionalidad D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

En su caso
Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el país
Fecha de vencimiento
Actividad autorizada a realizar REGISTRADA Ventanilla Única
DATOS DEL INTERESADO, PROPIETARIO O POSEEDOR (PERSONA MORAL)
Denominación o razón social
Acta Constitutiva o Póliza
Número o Folio del Acte o Póliza
Nombre del Notario o Concedor Público
Número de Notaría o Conceduría
Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio
Folio o Número
Entidad Federativa
Fecha
22 AGO. 2019
RAD.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
ENTANILLA No. 5

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
Nombre (s) D.P. Art. 186 LTAIPRCC
Apellido Paterno D.P. Art. 186 LTAIF
Identificación Oficial CREDENCIAL PARA VOTAR
Nacionalidad D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
Instrumento o documento con el que acredita la representación
Número o Folio D.P. Art. 186 LTAIPRCC
Nombre del Notario, Corredor Público o Juez D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
Número de Notaría, Conceduría o Juzgado D.P. Art.
Entidad Federativa D.P. Art. 186 L
Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EN LA CIUDAD DE MEXICO
Calle D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
Colonia D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
Delegación D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
C.P. D.P. Art. 186 L
Tel. D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
Correo electrónico para recibir notificaciones
Persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos
Nombre (s) D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
Apellido Paterno D.P. Art. 186 LTAIPRC

REQUISITOS
1. Formulario de solicitud T3QUAREZ_RMC_2, con copias de los documentos requeridos, con firma autógrafa.
2. Comprobante de pago de los derechos correspondientes en el Colegio Fisco de la Ciudad de México. (Original y copia)
3. Comprobante de domicilio y estancias en el país. (Original y copia)
4. Certificado Único de Domicilio de Uso del Suelo o Certificado Único de Domicilio del Suelo Urbano o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Demarcación Adquirida, los cuales deberán ser verificados y otorgados por el Director Responsable de Obras y el Comproedor en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso. (Original y copia)
5. Memoria Descriptiva del proyecto, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales contemplados y sus áreas libres respectivas y número de ocupantes o usuarios de cada uno de ellos, así como el cumplimiento de los programas de integración y prevención, incluyendo modificaciones de ocupación y utilización del suelo, cumpliendo con los requerimientos del Reglamento, las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones referentes a accesibilidad para personas con discapacidad, capacidad de estacionamiento y su funcionalidad para el desarrollo y crecimiento, niveles de iluminación y ventilación en cada local, niveles de contaminación acústica y vibración, niveles de contaminación atmosférica, seguridad en caso de emergencias, presencia de los elementos de los sistemas de protección y rescate de emergencias, equipos de seguridad de fuego y otros que se requieran, y el listado de las modificaciones a las condiciones de los locales contemplados en el programa de integración y prevención, por el propietario o poseedor, por el profesional responsable de la obra, por el Director Responsable de Obras y el Comproedor en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso. (Original y copia)



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO: RAJ.16401/2021
JUICIO DE NULIDAD: TJ/V-94515/2019

7. Dos tantos de los proyectos de las instalaciones hidráulicas incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar conforme a los artículos 82, 83 y 89 del Reglamento de Construcciones, sanitarias, eléctricas, gas e instalaciones especiales y otras que se requirieran, en los que se debe incluir como mínimo: plantas, cortes e isométricos en su caso, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones, así como el diseño y memorias correspondientes, que incluyan la descripción de los dispositivos conforme a los requerimientos establecidos por el Reglamento y sus Normas en cuanto a tuberías y muebles hidráulicas y sanitarios, equipos de extinción de fuego, sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en azotea y otras que considere el proyecto. Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en instalaciones, en su caso.

8. Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales. En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; éstas se indicarán utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos acotados y a escala. En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán incluir las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento. Deben especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje. Deberán indicarse, asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados y conexiones de una estructura nueva con otra existente. En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricadas, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales.

- 9. Memoria de Cálculo Estructural, será expedida en papel membretado de la Empresa o del proyectista, en donde conste su número de cédula profesional y firma, así como, la descripción del proyecto, localización, número de niveles subterráneos y uso conforme a lo establecido en el artículo 53 inciso c), séptimo párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. (Original y copia)
- 10. Proyecto de protección a colapsos firmado por el proyectista, indicando su número de cédula profesional, así como el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. (Original y copia)
- 11. Estudio de mecánica de suelos del medio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones del Reglamento, incluyendo los procedimientos constructivos de la excavación, muros de contención y cimentación, así como las recomendaciones de protección a colapsos. El estudio debe estar firmado por el especialista indicando su número de cédula profesional, así como por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. (por duplicado)
- 12. Para el caso de las edificaciones que pertenecan al grupo A o subgrupo B1, según el artículo 139 del Reglamento, o para las edificaciones del subgrupo B2, caso de ingreso de la orden de revisión del proyecto estructural emitido por el Inpinam para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México. (Original y copia)
- 13. Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o la Delegación, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de las autoridades para insula, quienes lo firmarán en ese momento. (original)
- 14. Respuesta del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 del Reglamento. (se encuentra en este formato de solicitud)
- 15. Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en las obras clasificadas en el grupo A y subgrupo B1, según el artículo 139 del Reglamento, por un monto asegurado no menor del 10% del costo total de la obra construida por el tiempo de vigencia de la Manifestación de Construcción. (Original y copia)
- 16. Para el caso de construcciones que requirieran la instalación de temas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos. (Original y copia)
- 17. Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos. (Original y copia)
- 18. Dictamen favorable del estudio del impacto urbano o impacto urbano-ambiental, en su caso. (original y copia)
- 19. Presentar acuse de recibo de la Declaratoria Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas. (Original y copia)
- 20. En zonas de conservación patrimonial con valor histórico, artístico o arqueológico, licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes o dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su caso. (Original y copia)
- 21. Constancia de Adecuas de Precio y Agua emitida por la Administración Tributaria y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en la que se acredite que se encuentran al corriente de sus obligaciones. (Original y copia)
- 22. Identificación oficial con fotografía (en el caso de naturalización o cartilla de servicio militar o cédula profesional o pasaporte o certificado de nacionalidad mexicana o credencial para votar o licencia para conducir) Original y copia
- 23. Documento con el que se acredite la personalidad, en los casos de representante legal. (Original y copia)

FUNDAMENTO JURÍDICO	
Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.- Artículo 39 fracción II	Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.- Artículo 58 A fracción XXIX.
Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 3 fracciones IV y VIII, 34, 33, 47, 48, 51 fracciones II y III, 53, 54 fracción III, 61, 64, 65 y 70.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 7 fracción VII, XVIII, 8 fracción IV, 47 Quater fracción XVI, inciso c) y 57 fracción VI
Código Fiscal de la Ciudad de México.- Artículos 23, 181, 182, 300, 301 y 302.	
Costo Artículo, fracción, inciso, subinciso del Código Fiscal del Distrito Federal	Artículo 185 apartado A) fracción II, incisos a), b), fracción III, incisos a), b), apartado B) fracción I, incisos a), b), fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Ciudad de México.
Documento a obtener	Registro de manifestación de construcción tipo B o C
Vigencia del documento a obtener	de 1 a 3 años
Precedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	Afirmativa ficta. No procede; Negativa ficta. No procede
DATOS DEL PREDIO	
Calle	No Exterior D.P. Art. 186 LTAIPRCDDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCDDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCDDMX
Colonia	No Interior D.P. Art. 186 LTAIPRCDDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCDDMX
Delegación	D.P. Art. 186 LTAIPRCDDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCDDMX
Cuenta Catastral	D.P. Art. 186 LTAIPRCDDMX Superficie (m2) D.P. Art. 186 LT D.P. Art. 186 LT



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO: RAJ.16401/2021
JUICIO DE NULIDAD: TJ/V-94/515/2019

Observaciones

a) Es obligación del director responsable de obra, colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, en ~~el~~ ~~registro~~ con el número de registro de la manifestación de construcción, datos generales de la obra, ubicación y vigencia de la misma.

b) Presentado el aviso de terminación de obra, en caso de proceder, la autoridad otorgará la autorización de uso y ocupación

c) Si el predio se localiza en dos o más Delegaciones se gestionará en la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

d) El plazo máximo de respuesta en los siguientes supuestos es: Registro.- Inmediato; Prórroga.- 3 días hábiles; Aviso de Terminación de Obra.- 5 días hábiles.

e) En el Registro de Manifestación de Construcción tipo B o C procede la negativa sieta, mientras que en la autorización de la prórroga, procederá la afirmativa sieta.

f) Es obligación del solicitante informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o a la Delegación, correspondiente, el cambio de alguna de las circunstancias de origen.

g) Dentro de los 15 días hábiles anteriores al vencimiento de la vigencia del registro de manifestación de construcción, el propietario o poseedor, en caso necesario, podrá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o la Delegación en el formato que la misma establezca, la solicitud de prórroga.

h) Por cada manifestación de construcción podrán otorgarse hasta dos prórogas

i) De la documentación se requerirán dos tantos, uno quedará en poder de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda u la Delegación y el otro en poder del propietario o poseedor, quien entregará un copia de los mismos para su uso en la obra.

j) Se podrá dar aviso de terminación de obra parcial, para ocupación en edificaciones que operen y funcionen independientemente del resto de la obra, las cuales deben garantizar que cuenten con los equipos de seguridad necesarios y que cumplan con los requerimientos de finitud y seguridad establecidos en el Reglamento.

k) No se registrará la manifestación de construcción cuando le falte cualquiera de los datos o documentos requeridos en este formato, o cuando el predio o inmueble se localice en suro de conservación, de conformidad con los artículos 47 y 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y quedarán sin efecto los registros de manifestación registrados, cuando se reuñida en falsedad de los datos o documentos proporcionados de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN
TIPO D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX DE FECHA DE EXPEDICIÓN 07 DE AGOSTO DE 2019 CON VIGENCIA AL
02 DE AGOSTO DE 2019

RECIBIDA REGISTRADA

Recibido (para ser llenado por la autoridad)

Fecha: 02 AGO 2019

Nombre: D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

Cargo: D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

Firma: D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

Ventanilla Única RECIBIDO

HORA: 05

NOMBRE: VENTANILLA No. 5



QUEJAS O DENUNCIAS

QUE LA TEL. LOCATEL 56 58 11 11. HONESTEL 55 33 55 33.

DENUNCIA irregistradas a través del Sistema de Denuncia Ciudadana vía Internet a la dirección electrónica <http://www.anticorruptcion.cdmx.gob.mx/index.php/sistema-de-denuncia-ciudadana>

De lo anterior, se puede apreciar que, contrario a lo señalado por la autoridad demandada, la parte actora sí cuenta con el "Registro de Manifestación de Construcción Tipo C o B", de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, documental idónea requerida para poder realizar la obra de construcción que se realiza en el inmueble visitado, ubicado en D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

Así mismo, no pasa desapercibido que la autoridad apelante señala en su agravio que, el acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó la imposición del estado de suspensión total a la construcción visitada, se fundó en el artículo 95, fracción VII, segundo párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 3º, fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sin embargo, dicha manifestación resulta ser igualmente infundada, ya que, tal como se señaló anteriormente, del acuerdo impugnado en el

presente asunto, se puede apreciar que la autoridad demandada sanciona a la parte actora, con la imposición de suspensión total de actividades y en consecuencia la colocación de los sellos correspondientes, fundando dicha imposición en el artículo 228 Fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y **no así en los preceptos legales manifestados por la recurrente.**

De todo lo anterior, tal como refiere la Quinta Sala Ordinaria, el acto demandado en el presente asunto se encuentra indebidamente fundado y motivado, ya que las razones que sustentan la decisión de la enjuiciada, no están relacionados con los preceptos legales aplicables, de tal suerte que si no existe adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, como acontece el presente asunto, entonces el acto impugnado carece de legalidad, trasgrediendo así los derechos fundamentales de la accionante, establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior partiendo de los principios Constitucionales de que todo acto de autoridad debe de estar debidamente fundado y motivado para que contenga la fuerza legal de su propio mandato, no sea violatorio de lo establecido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, y no se conculquen las garantías individuales de los Ciudadanos. Siendo reiterativos, cabe destacar que se entiende por fundamentación legal, que con exactitud se exprese claramente el precepto legal aplicable al caso concreto; y por, motivación: el que se señale con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario que exista una clara y precisa adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto, se configuren las hipótesis normativas, para que en su caso, el acto de autoridad tenga la legalidad y efectividad necesarias. Es aplicable al caso, la Jurisprudencia número uno de la Sala Superior de este Tribunal de lo Contencioso



RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO: RAJ.16401/2021
JUICIO DE NULIDAD: TJ/V-94515/2019

- 12 -

Administrativo del Distrito Federal, que a la letra dispone:

Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S. /J. 1

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- Para que tenga validez una resolución o determinación de las Autoridades del Departamento del Distrito Federal, se debe citar con precisión el precepto legal aplicable, así como también las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de ese acto; además de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en un caso específico se configuren las hipótesis normativas, requisitos sin los cuales, no puede considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad.”

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 4 de junio de 1987.

Bajo esta lógica, derivado de que el ÚNICO agravio a estudio resultó en **infundado**, se **CONFIRMA** la sentencia pronunciada por la Quinta Sala Ordinaria de este Tribunal, con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, en los autos del juicio número TJ/V-94515/2019.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 116, 117, 119, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como 1º, 5, fracción I, 6, 15, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Resultó INFUNDADO el único agravio expuesto en el recurso de apelación RAJ.16401/2021 por la autoridad recurrente, de conformidad con lo expuesto en el Considerando IV de este fallo.

SEGUNDO.- Se CONFIRMA la sentencia pronunciada por la Quinta Sala Ordinaria de este Tribunal, con fecha cuatro de

diciembre de dos mil veinte, en los autos del juicio número TJ/V-94515/2019, promovido por D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX or conducto de D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX en su calidad de representante legal de la parte actora D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

TERCERO.- Para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se les hace saber a las partes que en contra de la presente resolución podrán interponer los medios de defensa procedentes en términos del artículo 119, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y asimismo se les comunica que en caso de duda, en lo referente al contenido del presente fallo podrán acudir ante la Magistrada Ponente.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con copia autorizada de la presente resolución, devuélvase a la Sala de origen el expediente del juicio de nulidad citado y, en su oportunidad, archívense las actuaciones del recurso de apelación número RAJ.16401/2021.

ASÍ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LO RESOLVIÓ EL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, INTEGRADO POR LOS C.C. MAGISTRADOS DOCTOR JESUS ANLEN ALEMÁN, PRESIDENTE DE ESTE TRIBUNAL, LICENCIADO JOSÉ RAUL ARMIDA REYES, LICENCIADA LAURA EMILIA ACEVES GUTIERREZ, LICENCIADA MARIA MARTA ARTEAGA MANRIQUE, MAESTRO JOSÉ ARTURO DE LA ROSA PENA, DOCTORA ESTELA FUENTES JIMENEZ, LICENCIADO IRVING ESPINOSA BETANZO, LICENCIADA REBECA GOMEZ MARTINEZ, DOCTORA MARIANA MORANCHEL POCATERRA Y LA DOCTORA XOCHITL ALMENDRA HERNANDEZ TORRES.

FUE PONENTE EN ESTE RECURSO DE APELACIÓN LA C. MAGISTRADA LICENCIADA LAURA EMILIA ACEVES GUTIERREZ.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 9, 15 FRACCIÓN VII, 16 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 15 FRACCIONES I Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO, 116 Y 117 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR ACUERDO TOMADO POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO JURISDICCIONAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, FIRMAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EL MAGISTRADO DOCTOR JESUS ANLEN ALEMÁN, PRESIDENTE DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL, DE LA SALA SUPERIOR Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION, ANTE LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS "I", QUIEN DA FE.

PRESIDENTE

MAG. DR. JESÚS ANLÉN ALEMÁN.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS "I".

MTRA. BEATRIZ ISLAS DELGADO.